



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONEL FRANCISCO ZAPATA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00305-00

Se observa la demanda presentada a través de apoderada por LEONEL FRANCISCO ZAPATA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado los actos administrativos demandados: Oficio N° 73138 del 3 de noviembre de 2016. (fls.25-26), Oficio N° 70433 del 24 de octubre de 2016 (fl.30).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1-2).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

[Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por LEONEL FRANCISCO ZAPATA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", y se rechaza con respecto al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y su acto administrativo oficio N° 20163171657621: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 02 de diciembre de 2016, dado que la parte actora no subsana la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2017 (fl.41).

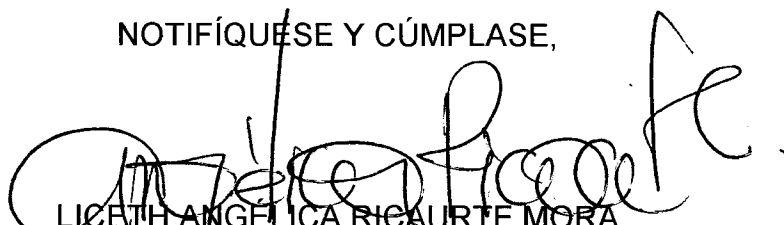
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

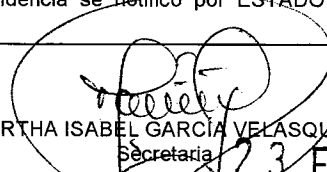


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICEITH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No <u>003</u>	
	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
23 ENE 2018	